

mismo plazo de tres meses, fijado en la condición segunda para el comienzo de las obras.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17798

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Urbanización Sitio de Calahonda, Sociedad Anónima» para cubrir tramos de la cañada de Andrés y de la de Morales y del cauce en el que confluyen ambas, hasta su desembocadura en el mar, en término municipal de Marbella (Málaga).*

Don Juan de Orbaneja, en representación de la Entidad «Urbanización Sitio de Calahonda, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir tramos de la cañada de Andrés y de la de Morales y del cauce en el que confluyen ambas, hasta su desembocadura en el mar, a su paso por la finca de su propiedad, que va a ser urbanizada, en el término municipal de Marbella (Málaga), con el fin de sanear la zona y conseguir un mejor aprovechamiento del terreno, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Urbanización Sitio de Calahonda, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de unos tramos de las cañadas de Morales y de Andrés, así como del cauce al que confluyen ambos a su paso por la finca de su propiedad, con objeto de sanear la zona y para mejorar el aprovechamiento de la finca que va a ser urbanizada, que (Málaga), con el fin de sanear la zona y conseguir un mejor a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y octubre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 381.720,54 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente modificación. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas ordenadas o prescrites por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de las coberturas que se autoriza se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto a que se refiere la condición primera, o a estas condiciones, de-

berán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de vías, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; sóloamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público de los cauces que se autoriza cubrir.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos cubiertos, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por las coberturas en terrenos de dicho dominio, cuyo canon se fijará en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos

en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**17799** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Pérez Estévez para rectificar y encauzar el barranco de Lahoz, en término municipal de Motril (Granada).*

Don Juan Pérez Estévez ha solicitado la autorización para rectificar y encauzar el barranco de Lahoz, en término municipal de Motril (Granada), con el fin de conseguir un aprovechamiento más eficaz en el cultivo de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Pérez Estévez para encauzar y rectificar un tramo del cauce del barranco de Lahoz, para construir un pontón sobre el mismo y para el tendido de una tubería enterrada bajo el cauce, en el término municipal de Motril (Granada), con el fin de evitar un meandro existente, permitiendo un cultivo más racional de una finca del interesado, para lograr un paso sobre el mencionado cauce, y para poder efectuar riegos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y separata que sirvieron de base al expediente, suscritos en Granada, en 18 de mayo y 7 de julio de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Laporta Pérez, visados por el Colegio Oficial correspondiente con las referencias 069619 de 11 de junio de 1977 y 070021 de 21 de julio de 1977, y cuyos presupuestos de ejecución material son de 224.673,05 pesetas y de 385.170,60 pesetas en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—No se podrán imponer tarifas para el paso del pontón. En el acceso al mismo deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Debe construirse una solera de hormigón inmediatamente aguas arriba de la obra de paso, con pendiente uniforme en un tramo de un metro a la salida de la tajea, para evitar la erosión ascendente y procurar que la parte más baja de la rante del camino, en su cruce del barranco, sea justo sobre el cauce y no sobre la parcela de la margen derecha de aquél. La tubería deberá ir enterrada exactamente bajo el lecho del barranco de Lahoz y a una profundidad mínima de 1,50 metros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia de la obra de paso y el resultado de las mismas.

Quinta.—La autorización para el tendido de la tubería por el cauce se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes, y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto la autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización del autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del barranco.

Sexta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y los privados, ocupados por las mismas, adquieran el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a propiedad del autorizado.

Octava.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Doce.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas, siendo responsable de los daños que ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos, cuya competencia pueda afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el barranco de Lahoz, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1959, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dieciséis.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**17800** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don José María, doña Rosario, doña Eulalia, don Manuel y don Jesús Márquez Criado, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos.*

Don José María, doña Rosario, doña Eulalia, don Manuel y don Jesús Márquez Criado han solicitado un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María, doña Rosario, doña Eulalia, don Manuel y don Jesús Márquez Criado para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 114,10 litros por segundo de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), para el riego por aspersión de 173,40 hectáreas, con dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea, y para el riego de pie de 20,22 hectáreas de olivar, con dota-